

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 15931** *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gerardo Roiz de la Parra González Mogena, la sucesión en el título de Conde de San Mateo de Valparaíso.*

Don Gerardo Roiz de la Parra González Mogena, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Mateo de Valparaíso, vacante por fallecimiento de su padre don Gerardo Roiz de la Parra Mac-Pherson, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 15932** *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña María de la Soledad Martorell y Castillejo y doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de la Villa de Carrión.*

Doña María de la Soledad Martorell y Castillejo y doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de la Villa de Carrión, lo que se anuncia por el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, de acuerdo con el artículo 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, para que aleguen lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 15933** *RESOLUCION de 3 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Martel y de Fonseca, la sucesión en el título de Marqués de la Isla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de marzo de 1980.*

Don Alfonso Martel y de Fonseca, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Isla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 21 de marzo de 1980, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Luisa de Fonseca y Valverde, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de junio de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 15934** *REAL DECRETO 892/1987, de 29 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General Inspector Farmacéutico Honorario, retirado, don Prudencio de Andrés Palacio.*

En consideración a lo solicitado por el General Inspector Farmacéutico Honorario, retirado, excelentísimo señor don Pru-

dencio de Andrés Palacio y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 6 de mayo de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 15935** *ORDEN de 26 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de abril de 1987 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de Urgente Reindustrialización de Asturias de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de abril de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio; Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986 de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer: